

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 27 DE AGOSTO DE 1914

NÚMERO 2112

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle B Nº ...

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. Nº ...

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª Nº 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª Nº ...

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. Nº 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó poner quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HUERTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é inutilizadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 54, de 10 de Agosto de 1914, recaída á una consulta del señor Ignacio Nohí..... 5099
Resolución número 55, de 10 de Agosto de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5099

SECCIÓN TERCERA

Memorial y Resolución..... 5099

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 39 de 1914, de 29 de Julio, sobre la apertura de varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos vicente..... 5100

Decreto número 40 de 1914, de 29 de Julio, por el cual se hace un nombramiento..... 5100

Decreto número 41 de 1914, de 4 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 5100

Convenio celebrado entre el Secretario de Relaciones Exteriores y el Encargado de Negocios de la República Francesa..... 5100

Contrato de arrendamiento entre los Gobiernos de Panamá y Cuba, por el cual el primero concede al segundo el área de terreno destinada para la erección del edificio de Cuba, en el predio denominado «El Hatillo», que ocupa actualmente con sus trabajos la Exposición Nacional..... 5100

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 394, de 20 de Julio de 1914, por la cual se manda avaluar unos bienes inmuebles para comolotar la fianza del señor Francisco A. Mata, como Gerente del Banco Nacional..... 5100

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMÓ DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 32, de 31 de Julio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Carlos A. Mendoza..... 5101

Resolución número 33, de 31 de Julio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitado por el señor Carlos A. Mendoza..... 5101

Resolución número 34, de 31 de Julio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitado por el señor Carlos A. Mendoza..... 5101

Resolución número 35, de 31 de Julio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 5101

Certificado número 100 de registro de marca de fábrica..... 5101

Certificado número 19 de registro de patente de invención..... 5101

Certificado número 20 de registro de patente de invención..... 5103

Certificado número 101 de registro de marca de fábrica..... 5102

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5102

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5102

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE PINOGANA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pinogana al Juzgado Municipal del mismo, el día 21 de Julio de 1914..... 5102

Avisos Oficiales..... 5102

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 54

recaída á una consulta del señor Ignacio Nohí

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 54 —Panamá, 10 de Agosto de 1914.

El señor Ignacio Nohí somete á la consideración del suscrito Secretario la consulta siguiente:

«En el acto de justicia en que se juzga á los infractores de reglas de policía ¿pueden —si ó no— intervenir terceros en representación de los acusados para producir pruebas concretas y alegar en su favor?»

Para resolver se considera que no existe ley, decreto ni reglamento, ni podrían existir, que prohíba á las personas naturales y jurídicas encomendar la defensa de sus derechos ante la justicia á personeros de su confianza, cuando aquéllas, ya por ignoranza, ora por otros motivos cualesquiera, no desean gestionar por sí mismo en asunto civil, criminal ó de policía.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Si pueden los sindicados de violación de las disposiciones sobre policía apoderar á quienes quieran para que ejerzan su defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 55

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, Agosto 10 de 1914.

Acéptase la renuncia que con carácter de irrevocable presenta el señor Rodolfo Estripeaut del cargo de Edecán del Presidente de la República, y dándosele las gracias por los importantes servicios prestados durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

MEMORIAL Y RESOLUCIÓN

Señor Secretario de Gobierno,

Panamá.

Respetuosamente me dirijo á usted para solicitar que, en vista del certificado adjunto, expedido por el señor Agente Postal de Panamá, se sirva ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que gestione la cancelación de la fianza hipotecaria que constituió por escritura pública para garantizar mi manejo como Administrador Principal de Correos de aquella Provincia.

Anticipadamente solicito á usted también que, una vez llegue á su Despacho la copia de la respectiva escritura de cancelación, se sirva asimismo ordenar á la Oficina de Registro General de la Propiedad, la cancelación del registro que se haya hecho en dicha oficina de la hipoteca á que me he venido refiriendo.

Colón, Julio 15 de 1914.

JULIO J. ARAÚZ.

Señor Agente Postal.

Panamá.

Siendo la Oficina de usted la que examina las cuentas de los Administradores Principales de Correos de la República, solicito de usted se sirva certificar á continuación:

Si en mi calidad de Administrador Principal de Correos de la Provincia de Chiriquí, cuyo empleo estuve desempeñando hasta el 30 de Abril de este año, me encuentro á paz y salvo con el Tesoro Nacional en relación con las cuentas de mi manejo, correspondientes á los meses en que estuve ejerciendo el empleo mencionado.

Como la señorita Abigail Esquivel estubo desempeñando interinamente bajo mi responsabilidad el mismo empleo hasta el 25 de Mayo último, fecha en que se posesionó en propiedad el

señor Benigno This, hago notar á usted tal circunstancia para que se sirva tenerla en cuenta al expedirme el certificado que dejo solicitado.

Hago ante usted la solicitud que precede con el fin de gestionar la cancelación de la obligación hipotecaria que, en calidad de fianza, constituí para garantizar mi manejo en el desempeño del empleo antes citado.

Colón, Julio 19 de 1914.

JULIO J. ARAÚZ.

AGENCIA POSTAL DE PANAMÁ.

El infrascrito Agente Postal de Panamá, á petición del interesado, según memorial que precede,

DECLARA:

Que el señor Julio J. Araúz fué Administrador Principal de Correos de David desde el día 1º de Julio de 1912 hasta el 30 de Abril de 1914 y que sus cuentas fueron rendidas á esta Agencia Postal de acuerdo con el artículo 5º del Capítulo 3º del Decreto número 37, orgánico del ramo de Correos y Telégrafos, y han sido aprobadas é incorporadas inmediatamente á la cuenta general que esta Agencia rinde al honorable Tribunal de Cuentas de la República. Declárase por tanto al mencionado responsable á paz y salvo ante el Tesoro Nacional, por las cuentas en referencia, y se expide este Finiquito para que cancele la fianza con que tiene asegurado su manejo.

Panamá, 3 de Julio de 1914.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 50.—Panamá, Julio 18 de 1914.

El señor Julio J. Araúz en memoria de fecha 15 de los corrientes, solicita que se ordene al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que gestione la cancelación de la fianza hipotecaria que él otorgó por escritura pública, ante dicho funcionario para responder de su manejo como Administrador Principal de Correos de David en virtud del Decreto número 37, artículo 3º del Decreto número 16, de 11 de Febrero de 1914 y en vista de que el señor Agente Postal de Panamá certifica que el expresado señor Julio J. Araúz se encuentra á paz y salvo con el Tesoro Nacional, y como el peticionario está separado del referido cargo desde el día 30 de Abril último,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado por el memorialista siempre que las diligencias se practiquen á costa del interesado, y enviar al Gobernador de la Provincia de Chiriquí copia de la presente diligencia para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 39 DE 1914

(DE 29 DE JULIO)

sobre la apertura de varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos vigentes.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales y en atención á lo acordado por el Honorable Consejo de Gabinete en virtud de haberse agotado varias partidas presupuestas para lo que falta del bienio en curso,

DECRETA:

Abrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos vigentes.

Departamento de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO 61.

Servicio Diplomático (M).

Artículo 198. Para pagar los viáticos del personal de una Legación de segunda y otra de tercera en lo que falta del presente bienio hasta..... B. 1000,00

CAPÍTULO 62.

Servicio Consular (P).

Artículo 201. Para pagar los sueldos de empleados consulares durante lo que falta del bienio en curso, hasta..... 1000,00

CAPÍTULO 63.

Servicio Consular (M).

Artículo 202. Para pagar los viáticos de ida y regreso de empleados consulares durante lo que falta del bienio actual, hasta..... 2000,00

Dése cuenta á la próxima Asamblea Nacional, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veinte y nueve de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 40 DE 1914

(DE 29 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ernesto de Lemos, Vicecónsul adhonorem de la República en Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veinte y nueve de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 41 DE 1914

(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Evaristo Hazera, Intérprete de la Secretaría de Relaciones Exteriores por el término de la licencia concedida al titular señor Aizpuru Aizpuru.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á cuatro de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CONVENIO

celebrado entre el Secretario de Relaciones Exteriores y el Encargado de Negocios de la República Francesa.

Los suscritos, á saber:

Ernesto T. Lefevre, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, y Paul Bizel, Encargado de Negocios de la República Francesa, actuando en nombre y representación de sus respectivos Gobiernos, legal y suficientemente autorizados en virtud del contrato de cuatro de Marzo de mil novecientos nueve, ratificado el treinta y uno de Julio del mismo año, han convenido en lo siguiente:

El primero hace entrega al segundo, en nombre del Gobierno de Panamá,

del terreno del castillo y las ruinas que sobre él se encuentran. El segundo declara haber tomado posesión de dichos predios en nombre de la República Francesa.

Las partes convienen en que durante la entrega efectiva de los predios expresados, el terreno será medido oficialmente por el Ingeniero de la República de Panamá, en presencia del Ingeniero Encargado de la Inspección de los trabajos de la Agencia Diplomática.

El arriendo y las condiciones de pago fijadas en el contrato precitado, empezarán á cumplirse desde la fecha del presente convenio.

Hecho por duplicado, en Panamá, á 23 de Julio de 1914.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

El Encargado de Negocios de Francia,

Paul Bizel.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

entre los Gobiernos de Panamá y Cuba, por el cual el primero concede al segundo el área de terreno destinada para la erección del edificio de Cuba, en el predio denominado «El Hatillo», que ocupa actualmente con sus trabajos la Exposición Nacional.

Los suscritos, á saber: Ernesto T. Lefevre, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, y Rafael Gutiérrez Alcaide, Encargado de Negocios de la República de Cuba, actuando en nombre y representación de nuestros respectivos Gobiernos, para lo cual estamos legal y suficientemente autorizados, hemos celebrado el siguiente contrato:

I.

El Gobierno de la República de Panamá, en uso de la facultad que le confiere el inciso 10º, artículo 13 de la Constitución Nacional y el artículo 2º de la Ley 30 de 1913, da en arrendamiento al Gobierno de la República de Cuba, por el término de noventa y nueve años, una área de tierras situada en el predio de «El Hatillo», en donde actualmente se efectúan los trabajos de la próxima Exposición Nacional, para que sobre dicho lote de terreno se erija de manera permanente el edificio correspondiente á Cuba para la exhibición de sus productos, ó para uso de su Legación ó para cualquier otros de sus servicios oficiales, autorizando por la presente á dicho Gobierno para que de una vez de comienzo á la construcción del referido edificio, cuya terminación urge, teniendo en cuenta la primordial finalidad á que éste será dedicado.

II.

Las dimensiones y situación especial del lote de terreno de que trata el artículo anterior, son las siguientes: Se halla situado en la esquina Noroeste de la manzana comprendida entre las Avenidas Segunda y Tercera, la Gran Vía y la Calle 33; la longitud del lote de terreno es de 35 metros por la Gran Vía, y su anchura de 33 metros por la Avenida Segunda; es de forma rectangular, con una superficie un mil ciento cincuenta y cinco (1155 metros); y sus linderos son los siguientes: por el Norte con la Gran Vía; por el Oeste, con la Avenida Segunda; y por el Este y el Sur, con terrenos del Gobierno de la República de Panamá, situados en la misma manzana arriba descrita.

III.

El Gobierno de la República de Cuba acepta el arrendamiento que del expresado lote le hace el Gobierno de la República de Panamá; y se compromete á pagar al Tesoro de Panamá la suma de un balboa al año (B.1,00) como precio del arrendamiento.

IV.

El término de noventa y nueve años de que trata la cláusula 1ª de este contrato, será prorrogable por períodos de igual duración.

V.

Se considerará que el Gobierno de la República de Cuba desiste del

arrendamiento; y en consecuencia caducará de hecho este contrato. El caso de que vencido el término de un año, que comenzará á contarse desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo, no estuviera construido el edificio que especifica la cláusula 1ª, para los fines correspondientes.

VI.

También será causal de rescisión de este contrato el que en cualquier tiempo el Gobierno de Cuba le dé uso distinto del convenido al edificio que proyecta construir.

VII.

El presente contrato será definitivamente sancionado por los dos Gobiernos, de conformidad con las respectivas legislaciones de los países contratantes; y las ratificaciones serán canjadas en esta ciudad, tan pronto como sea posible.

Hecho en Panamá, por duplicado, á los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos catorce.

E. T. LEFEVRE.

R. Gutiérrez Alcaide.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Julio 30 de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NUMERO 394

por la cual se manda avaluar unos bienes presentados para completar la fianza del señor Francisco A. Mata como Gerente del Banco Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 394.—Panamá, Julio 30 de 1914.

El señor Francisco A. Mata, ofreció como garantía de su manejo como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional, designado para ejercer el cargo de Gerente, una casa de propiedad de la señora Josefa Castro de Alba, ubicada en la Avenida Central de esta ciudad, la cual fue avaluada en la suma de B. 18.000,00, por los peritos nombrados al efecto, señores Amadeo Mastelari y Alfredo A. Ayaala. Debiendo completar la fianza hipotecaria que le corresponde prestar, ha presentado ahora los títulos de la señora Josefa de Castro viuda de Alba, sobre ciertas propiedades, que unidas á la casa ya avaluada, son más que suficientes para llenar la obligación de garantizar su manejo con fianza hipotecaria por valor de B. 22.500,00.

Como en los títulos presentados aparece que la señora Adelina Alba de Mata es condueña con la señora Castro viuda de Alba en los bienes ulteriormente presentados y está pronta á firmar también la escritura de fianza, hágase saber á dicha señora que para afectar sus bienes, necesita no solamente de la autorización de su marido sino también el permiso judicial, (artículo 1810 del Código Civil).

En consecuencia, mientras se llena esta formalidad, procedase á avaluar los bienes presentados para adicionar la suma valor de la casa de la señora viuda de Alba, los que sean necesarios para completar los B. 22.500,00 base de la fianza.

El señor Mata nombrará el perito que le correspondiere y por parte del Gobierno se nombra otra vez al señor Amadeo Mastelari.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ALJONA.

SECRETARIA
DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 52

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Carlos A. Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 52.—Panamá, 31 Julio de 1914.

En escritos de fechas 13 y 23 de Marzo del presente año, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Carlos A. Mendoza, en su calidad de apoderado legal en esta ciudad del señor Caswell Barrie, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando para éste la inscripción y registro de la marca de fábrica número 95045, propiedad de su mandante, que sirve para amparar y distinguir en el comercio jabones de los clasificados en el número 4, como limpiadores, detergentes y pulidores de materiales; dicha marca consiste en dos cuadriláteros que vienen a describirse de la siguiente manera: uno dividido en tres partes. En la de la izquierda se lee: este jabón blanco es estrictamente medicinal, libre de colorido artificial. Todo ingrediente que entra en su composición es puro, suave y saludable. Resulta maravilloso en suavizar y blanquear las manos y hermosear el cutis. No hay otro igual. En la del centro se lee: Jabón Curativo de Barrie. Medicinal para el Cutis y para el Tocado. New York. En la de la derecha se lee: Carece en lo absoluto de exceso de álcali y jugo, lo que lo hace delicado y duradero. Forma una espuma abundante, sanativa, que es refrescante, agradable y curativa para el cutis. Recomendada para la tez, el tocado, el baño, los niños y para lavarse la cabeza. Fuera del cuadrilátero del centro, encima y debajo de él, aparece una B envuelta en un círculo. Por último a la derecha se lee, fuera del cuadrilátero: «Debido a sus propiedades medicinales y antisépticas, el Jabón Curativo de Barrie alivia la irritación, escaldadura, picazón y otras afecciones parecidas. Su uso es una protección constante contra gérmenes nocivos y enfermedades infecciosas. Su perfume es exquisito. En seguida y en tipo más grueso se lee: «Garantizado por Barrie bajo la ley de 30 de Junio de 1906 sobre alimentos y drogas. Garantía número 49163.» El otro cuadrilátero es pequeño en el cual se encuentran las palabras «Barrie», en letras grandes y «New York», debajo con letras pequeñas, sobre un ramo de hojas y frutos de cardo. Debajo de esto las palabras «Trade Mark» y todo sobre un fondo morado claro, formado por semicírculos muy pequeños dentro de los cuales se lee «Barrie». Ambos se adhieren por medio de etiquetas impresas a los paquetes que contienen los efectos.

Teniendo en cuenta:

Que ambos memoriales, por su orden, fueron publicados en los números 2090 y 2091 de la GACETA OFICIAL de fechas 25 de Marzo y 21 de Abril del presente año y que desde esta última fecha han transcurrido noventa días de la publicación por primera vez, del último memorial, sin que se haya presentado ninguna oposición al respecto; que las solicitudes ya mencionadas vinieron acompañadas con los comprobantes de haber pagado todos los derechos respectivos (el de registro y publicación); así como también con los marbetes y el cilsé consiguientes, constando asimismo que la supradicha marca ha sido registrada en el país de su origen.

SE RESUELVE:

Registrar á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el señor Caswell Barrie de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 53

Por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitado por el señor Carlos A. Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 53.—Panamá, 31 de Julio de 1914.

En escrito fechado el 24 de Marzo del corriente año, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Carlos A. Mendoza, en su calidad de apoderado legal en esta ciudad de la sociedad denominada AMERICAN GASACCUMULATOR COMPANY, de Filadelfia, Pensylvania, Estados Unidos de América, solicitando para dicha sociedad, y por el término de once años, el registro en la República de una patente de invención para los aparatos «masa relleno de recipientes para acumular gases explosivos», de la cual son dueños sus mandantes, como se desprende del registro primitivo de esta patente traído al despacho y que bajo el número 904183 fué hecho en los Estados Unidos el 17 de Noviembre de 1908 por el término de diez y siete años, de los cuales van vencidos cinco años, ocho meses.

Teniendo en cuenta:

Que la expresada solicitud fué presentada como lo disponen las Leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, con la descripción y el diseño del invento, ambos por duplicado; certificado que atestigua que el invento fué patentado en Estados Unidos por el término de diez y siete años; recibos de la Tesorería General en que consta el impuesto pagado sobre el número de años de privilegio solicitados (ó sean once años); como también el del pago de la publicación de la solicitud en el periódico oficial y que la primera publicación de esta solicitud fué hecha en el número 2091 de la GACETA OFICIAL del día 21 de Abril del presente año, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro.

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional, á la sociedad llamada AMERICAN GASACCUMULATOR COMPANY, de Filadelfia, Pensylvania, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo, por el término de once años, para explotar en el territorio de la República de Panamá, el invento de que se viene haciendo mérito.

Expídase la patente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 54

Por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitado por el señor Carlos A. Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 54.—Panamá, 31 de Julio de 1914.

En escrito fechado el 24 de Marzo del corriente año, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Carlos A. Mendoza, en su calidad de apoderado legal en esta ciudad de la sociedad denominada AMERICAN GASACCUMULATOR COMPANY, de Filadelfia, Pensylvania, Estados Unidos de América, solicitando para dicha sociedad, y por el término de doce años, el registro en la República de una patente de invención para los aparatos de Fana de la cual son dueños sus mandantes, como se desprende del registro primitivo de esta patente traído al despacho y que bajo el número 943300 fué hecho en los Estados Unidos el 14 de Diciembre de 1909 por el término de diez y siete años, de los cuales van

transcurridos cuatro años y siete meses.

Teniendo en cuenta:

Que la expresada solicitud fué hecha como lo disponen las Leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, con la descripción y el diseño del invento, ambos por duplicado; certificado que atestigua que el invento fué patentado en Estados Unidos por el término de diez y siete años; recibos de la Tesorería General en que consta el impuesto pagado sobre el número de años de privilegio solicitado (ó sea doce años), como también el del pago de la publicación del memorial de solicitud en el periódico oficial y que ésta se verificó en el número 2091 de la GACETA OFICIAL del día 24 de Abril del presente año, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro.

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional, á la sociedad llamada AMERICAN GASACCUMULATOR COMPANY, de Filadelfia, Pensylvania, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de doce años, para explotar en el territorio de la República de Panamá el invento de que se viene haciendo mérito.

Expídase la patente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 55

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 55.—Panamá, 31 de Julio de 1914.

En escrito fechado el 4 de Abril del presente año, ocurrió al Poder Ejecutivo la sociedad denominada «Hercules Powder Company», de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, solicitando se haga la inscripción y registro en esta República de la marca de fábrica número 95760 para amparar y distinguir en el comercio dinamita explosivos gelatinosos, pólvora de caza y barretos, mechas y fulminantes, consistiendo la marca en la representación del dios mitológico Hercules, y se aplica por medio de marbetes impresos ó bien estampándola ó grabándola en los productos y sus envases. Los propietarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en sus diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que esta solicitud ha sido presentada junto con recibos de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en este despacho cuatro marbetes y el cilsé de la misma marca; constando asimismo que ella ha sido registrada en el país de su origen y que la primera publicación de la solicitud se verificó en el número 2050 de la GACETA OFICIAL del día 20 de Abril del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar, á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la sociedad denominada «Hercules Powder Company», de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 100

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registró: 31 de Julio de 1914.—Caduca: 31 de Julio de 1924.

BELISARIO PORRAS

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 52, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Caswell Barrie, de Nueva York, Estados Unidos de América, para jabones en la clase 4, como limpiadores, detergentes y pulidores de materiales, que se elaboran ó fabrican en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Marzo de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en los números 2050 y 2061 de la GACETA OFICIAL, correspondientes al 28 de Marzo y 24 de Abril de 1914.

Panamá, treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

«Consiste en dos cuadriláteros que vienen á describirse de la siguiente manera: uno dividido en tres partes. En la de la izquierda se lee: «Este jabón blanco es estrictamente medicinal, libre de colorido artificial. Todo ingrediente que entra en su composición es puro, suave y saludable. Resulta maravilloso en suavizar y blanquear las manos y hermosear el cutis. No hay otro igual. En la del centro se lee: «Jabón Curativo de Barrie. Medicinal para el cutis y para el Tocado. New York. En la de la derecha se lee: «Carece en lo absoluto de exceso de álcali y jugo, lo que lo hace delicado y duradero. Forma una espuma abundante, sanativa, que es refrescante, agradable y curativa para el cutis. Recomendada para el tocado, el baño, los niños y para lavarse la cabeza.» Fuera del cuadrilátero del centro, encima y debajo de él, aparece una B envuelta en un círculo. Por último a la derecha se lee, fuera del cuadrilátero: «Debido a sus propiedades medicinales y antisépticas, el Jabón Curativo de Barrie alivia la irritación, escaldadura, picazón y otras afecciones parecidas. Su uso es una protección constante contra gérmenes nocivos y enfermedades infecciosas. Su perfume es exquisito. En seguida y en tipo más grueso se lee: «Garantizado por Barrie bajo la ley de 30 de Junio de 1906 sobre alimentos y drogas. Garantía número 49163.» El otro cuadrilátero es pequeño en el cual se encuentran las palabras «Barrie», en letras grandes y «New York», debajo con letras pequeñas sobre un ramo de hojas y frutos de cardo. Debajo de esto las palabras «Trade Mark» y todo sobre un fondo morado claro, formado por semicírculos muy pequeños, dentro de los cuales se lee «Barrie». Ambos se adhieren por medio de etiquetas impresas á los paquetes que contienen los efectos.»

PATENTE DE INVENCION N° 19

Fecha de la Patente: 31 de Julio de 1914.—Caduca: 31 de Julio de 1925.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada AME-

RICAN GASACCUMULATOR COMPANY, de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio del señor Carlos A. Mendoza ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 53 de esta misma fecha, privilegio por el término de once años para explotar un invento de su propiedad consistente en unos aparatos «Masa relleno de recipientes para acumular gases explosivos» de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 24 de Marzo de 1914 y publicada en el número 2061 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Abril de 1914.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone á los expresados señores **AMERICAN GASACCUMULATOR CO.**, de Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de once años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

PATENTE DE INVENCIÓN N.º 20

Fecha de la Patente: 31 de Julio de 1914.—Caduca: 31 de Julio de 1926.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER.

Que la sociedad denominada **AMERICAN GASACCUMULATOR COMPANY,** de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio del señor Carlos A. Mendoza, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 54 de esta misma fecha, privilegio por el término de doce (12) años para explotar una patente de invención para los aparatos de Panal; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 24 de Marzo de 1914 y publicada en el número 2061 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Abril de 1914.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone á los expresados señores **AMERICAN GASACCUMULATOR COMPANY,** de EE. UU. de A.A., mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de doce años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 101

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 31 de Julio de 1914.—Caduca: 31 de Julio de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la ma-

teria, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 55, de esta misma fecha, una marca de fábrica, de la sociedad denominada **HERCULES POWDER COMPANY,** de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, para dinamita, explosivos gelatinosos, pólvora de caza y barrenos, mechas y fulminantes, que se elaboran ó fabrican en Wilmington, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Abril de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2059 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Abril de 1914.

Panamá, treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la representación del dios mitológico Hércules, y se aplica por medio de marbetes impresos ó bien estampándola ó grabándola en los productos y sus envases. Los propietarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor **Secretario de Fomento:**

Yo, J. Cuera Garcia, ejerciendo el poder de Rice and Hutchins, Incorporated, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 55,041, que acompaño, consistente en las palabras «THE VERA».

Esta marca debe registrarse á favor de Rice and Hutchins Incorporated, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, y domiciliada en Boston, Massachusetts, que es donde se fabrica. Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos, tres facsimiles y un cliché.

Esta marca sirve para designar ciertas llamadas botas, zapatos, zapatillas y cintas para zapatos.

Panamá, 9 de Julio de 1914.

J. Cuera Garcia.

pp. **S. J. Ottiker.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Agosto de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomos del Diario	Asiento
Provincia de Chiriquí.		
José G. Duque.....	1º	3431
Provincia de Panamá.		
Aligall Pacheco.....	1º	3434
Anastasio Martínez y otro.....	1º	3340
Martine y Luis Martinnelle.....	1º	3316
Municipio de Panamá	1º	3394
Américo de la Guardia	1º	3395
John Arnold Young...	1º	3390
John Arnold Young...	1º	3391
Gregoria Aguilar.....	1º	3357
Martina Bethancourt	1º	3433
Carlos Cavalli G.....	1º	3310
Joaquina V. de Lasso	1º	3144
Continental Banking & Trust Co.....	1º	3439
William Caley P.....	1º	3445
Rita Gómez.....	1º	3430
Alejandro Duque.....	1º	3424
José G. Duque.....	1º	3423
Frederick C. Nichols y otro.....	1º	3462
Juan de Aello.....	1º	3454
Juan de Aello.....	1º	3455
Juan de Aello.....	1º	3456
Panamá Brewing and R. Company.....	1º	3421

Provincia de Veraguas.
Asunción Alba de Granados..... 1º 3348

Las operaciones van al 10 de Agosto.

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas. Panamá, Agosto 20 de 1914.

El Registrador General,
B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito Pinogana al Juzgado Municipal del mismo, el 31 de Julio de 1914.

En el Real, cabecera del Distrito de Pinogana, á los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos catorce, siendo las cuatro de la tarde, el señor Alcalde asociado del señor Personero Municipal del Distrito y del infrascrito Secretario, se trasladó al local donde funciona el Juzgado Municipal, con el objeto de practicar la visita de que trata el artículo 82 de la Ley 45 de 1912.

Presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario, se dio comienzo al acto trayendo á la vista los libros y negocios existentes que cursan en el Juzgado dando el resultado siguiente:

Negocios civiles:	
Pendientes del mes anterior...	4
Entrados en el presente mes...	1
Total.....	5
Despachados.....	1
Quedan pendientes para el próximo mes.....	4

Estos negocios son los mismos que desde hace algún tiempo están suspendidos por falta de gestión.

Negocios criminales:	
Unas diligencias sumarias instruidas contra Serafin Lan y Buenaventura Ayala, por el delito de hurto, para decidir del mérito de las sumarias.....	1

No habiendo más asuntos de que tratar, se dio por terminada la presente visita que se firma por todos los que han intervenido en ella.

El Alcalde, **W. VILLAR.**—El Personero, **JUAN B. SANTAMARÍA.**—El Juez, **VICENTE GÁLVEZ A.**—El Secretario del Juzgado, **Juan José Aldeano.**—**Angel C. Molina,** Secretario ad-hoc.

AVISOS OFICIALES

AVISO

relativo al término dentro del cual se han de presentar reclamos ante la Comisión Mixta de los Estados Unidos y la República de Panamá.

A todos los reclamantes, apoderados de reclamantes, y á todas las personas que tengan interés en reclamos aún pendientes ó que han de ser presentados ante la Comisión Mixta, notada por los Estados Unidos y la República de Panamá:

Se notifica que el término fijado en la Regla número 3, últimamente adoptada por los Gobiernos de los Estados Unidos y la República de Panamá, dentro del cual deben presentarse á esta Comisión reclamos por daños causados con motivo de la construcción del Canal de Panamá, y de acuerdo con el Tratado entre los Estados Unidos y la República de Panamá, vencerá el 27 de Diciembre del año en curso, según modificación adoptada por los dos Gobiernos.

Por orden de la Comisión Mixta.
WILLIAM TAYLOR,
Secretario.

CIRCULAR NÚMERO 4

referente á las notificaciones para la remoción de perjudiciales estorbos y estructuras peligrosas ó antihigiénicas.

Canal de Panamá.—Departamento de Sanidad.—Aneón.—Zona del Canal.—Circular número 4.—Junio 29 de 1914.

El Oficial Jefe de Sanidad, actuando en virtud del artículo VII del Tratado del Canal, de 18 de Noviembre de 1903, y del Decr. to Presidencial número 23, del 8 de Junio de 1904, por la presente resuelve que las notificaciones provistas por las secciones 9 y 129 de los Reglamentos y Reglas de Sanidad, de las ciudades de Panamá y Colón, promulgados por el Decreto número 14, del 5 de Mayo de 1913, y las demás notificaciones requeridas por dichos reglamentos y reglas, relativos á la remoción de perjudiciales estorbos que puedan ser una amenaza á la sanidad ó seguridad públicas, podrán ser cumplidas fijando tales notificaciones sobre los edificios ó estructuras que haya que remover, ó en los predios en donde dichos objetos perjudiciales estén, durante el tiempo que, en concepto del oficial de Sanidad, pueda la gravedad del caso permitir. En adición á dicha fijación el Oficial de Sanidad enviará por correo una notificación por escrito al propietario de la estructura, ó predios afectados ó á la persona á cuyo cargo estén, si la dirección postal de tal propietario ó persona es conocida del Oficial de Sanidad, y tal notificación comenzará á correr desde la fecha en que ella sea colocada en la Agencia Postal de la ciudad en donde la estructura ó predio se encuentren.

La presente circular comenzará á surtir sus efectos después de esta fecha.

CHAS. F. MASON,

Oficial Jefe de Sanidad del Canal de Panamá.

AVISO

El Alcalde del Distrito Cabecera

HACE SABER:

Que por disposición de este Despacho se encuentra depositado por el término de treinta días un toro que se encuentra vagando por este Distrito, sin dueño conocido, con las señas siguientes: es grande, fosco, homilblanco, con los cuernos embotados y las narices en las mismas condiciones que un buey de tiro y marca á fuego O CA y á sangre así: oreja derecha rabl-sacada, y la izquierda orqueta.

El que crea ser su dueño deberá presentarse en el término arriba indicado á hacer su reclamo.

Los Santos, Julio 31 de 1914.
ISAÍAS BARRERA,
Fco. Alvarez,
Secretario.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.